

Sección IV. Procedimientos judiciales
JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA
JUZGADO DE 1A. INSTANCIA NÚM. 21 DE PALMA DE MALLORCA

14438 *Juicio verbal 334/2015 sobre otras matèrias*

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: 00120/2015

En Palma, a 21 de septiembre de 2015.

Vistos por mí, D^a CRISTINA ESCRIBANO GONZÁLEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 21 de los de Palma de Mallorca y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal n^o 334/2015-B, en materia de reclamación de cantidad derivada de incumplimiento contractual, instados por TRANSPORTES BLINDADOS SA, cuya representación se ejerce por el Procurador de los Tribunales, D^a Joana Socias Reynés y su defensa por el Letrado, D^a Francisca Fernandez Cordero contra I FIX IT CB, D. GABRIEL CHRISTIAN NAPJUS, D. DANIEL BAUZA MOLINA(DESISTIDO) Y D^a FLORIN NICOLAE, en situación de rebeldía procesal, ha recaído sobre los mismos la presente resolución judicial.

FALLO

ESTIMO íntegramente la demanda, formulada por el Procurador de los Tribunales, D^a Joana Socias Reynés, en nombre y representación de TRANSPORTES BLINDADOS SA contra I FIX IT CB, D. GABRIEL CHRISTIAN NAPJUS, Y D^a FLORIN NICOLAE y en consecuencia:

1. Debo DECLARAR Y DECLARO resuelto el contrato de arrendamiento de servicios de seguridad de fecha 8 de mayo de 2014 contrato n^o 28948, suscrito entre las partes.

2. Debo CONDENAR Y CONDENO a la entidad demandada a:

- a. a estar y pasar por la anterior declaración.
- b. a indemnizar a la actora en la cantidad de 2798'24 euros, más los intereses legales devengados por dicha cantidad desde la interposición de la demanda (22/04/2015 y hasta la presente resolución y a partir de ésta los del Art. 576 Ley de Enjuiciamiento Civil.

Todo ello, con expresa condena en costas a la demandada, de haberse devengado.

Líbrese testimonio de la presente resolución para unirlo a las actuaciones, incorporando el original al Libro de Sentencias.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, NO CABE RECURSO ALGUNO al tratarse de una sentencia dictada en juicio verbal de cuantía inferior a 3.000 euros, ex art. 455.1 Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia fue leída y publicada por la Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, el día de la fecha; doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de I FIX IT CB, GABRIEL CHRISTIAAN NAPJUS Y DON FLORIN NICOLAE, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En PALMA DE MALLORCA, a veintiuno de Septiembre de dos mil quince.

LA SECRETARIA JUDICIAL

